



0017 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 ENE 2012

Vistos; el Expediente N° 44498-2010, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2951 la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 sancionó con separación temporal del servicio por el periodo de seis meses, sin goce de remuneraciones, a don Tulio Pedro Márquez Cerda, por considerar que se habría cometido irregularidades en la Evaluación para la Contratación Docente del año 2007, tales como: a) No se habría llevado a cabo la clase magistral, sino tan solo una entrevista personal y b) Existen graves indicios de haber incurrido en delito contra la fe pública por falsificación de documentos;

Que, por Resolución Directoral N° 4983 la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Tulio Pedro Márquez Cerda contra la Resolución Directoral N° 2951, quedando la misma confirmada en todos sus extremos;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0655-2010-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4983;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, don Tulio Pedro Márquez Cerda interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 0655-2010-DRELM, por considerar que no se encuentra arreglada a Ley;

Que, de la revisión de los actuados y pruebas obrantes en autos se ha podido constatar que existe evidencia en el expediente que acredita los cargos imputados al recurrente, tales como las manifestaciones de doña Norma Hilario Robles, Sub Directora de Educación Primaria; don Gilmer Garrido Aliaga y don Calixto Zúñiga Huacca, Profesores, todos ellos miembros del Comité de Evaluación, quienes manifiestan que no les consta la realización de la clase magistral; situación que es corroborada por el propio recurrente al manifestar en su escrito de revisión que la evaluación de la clase magistral fue exclusiva responsabilidad del profesor Pedro Milton Moreno Mautino;

Que, sobre el particular, cabe señalar además que si bien la Directiva "Normas y Procedimientos para acceder a una plaza docente por contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial), Educación Técnico Productiva y Educación Superior No Universitaria en el período 2007", aprobada por Resolución Jefatural N° 0196-2007-ED establece que un docente de reconocida trayectoria laboral de otra institución educativa designado por la UGEL o DRE según corresponda, evaluará al postulante a través de una Clase Magistral, en ningún momento señala que dicho acto debe realizarse de manera secreta y reservada;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, es importante tener en consideración que los argumentos vertidos por el recurrente en su recurso de revisión respecto a la oportunidad de la queja planteada por la presunta agraviada y su legítimo interés para obrar, así como las manifestación de docente Marco Antonio Retuerto Tueros, no desvirtúan los cargos imputados en su contra; máxime si se tiene en consideración que sobre



las mismas pruebas y afirmaciones ya se habrían pronunciado las Comisiones de Procesos Administrativos en las instancias anteriores; por lo que cabe declarar infundado el recurso incoado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por don **TULIO PEDRO MÁRQUEZ CERDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0655-2010-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN

Secretaria General
Ministerio de Educación

